

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GEÓGRAFO

LEY N° ----- - 2014

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL GEÓGRAFO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley regula el trabajo y la carrera del Geógrafo debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Geógrafos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado.

Artículo 2.- Rol del Profesional Geógrafo.

El Geógrafo **es** un científico - técnico, cuyo campo de estudio e investigación es la geografía. Su objeto principal de estudio, análisis **y gestión** es el **territorio** o espacio geográfico. El geógrafo, en estos tiempos, diseña e implementa proyectos de gestión del orden espacial, tanto **de procesos** físicos naturales como sociales **con enfoque sistémico que integra Naturaleza y Sociedad**. Se centra principalmente en **la evaluación y la formulación de planes y proyectos en temas de ordenamiento y acondicionamiento territorial**, impacto ambiental, planeamiento urbanístico, prevención de riesgos naturales, vulnerabilidad, desarrollo local sustentable-sostenible entre otras actividades. Así mismo, muchos geógrafos **están capacitados para el uso de herramientas tecnológicas** como el Sistema de Información Geográfica (SIG), la cartografía y el procesamiento de Imágenes Satelitales, estando a menudo empleados en administraciones públicas así como en el sector privado en consultorías y la enseñanza de esta noble profesión.

Artículo 3.- Ámbito de la profesión del Geógrafo.

Se considera, para el ejercicio profesional del Geógrafo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, toda actividad científica, académica, técnica, humanística, ya sea ésta pública o privada, conforme al ámbito de su competencia, en los siguientes aspectos:

- a. Planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas.

- b. Desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos oficiales o privados, incluso nombramientos administrativos o judiciales, de oficio o a propuesta de parte.
- c. Elaboración, expedición, presentación y sustentación de laudos, consultas, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, auditorías, pericias, tasaciones, certificados, planes, programas y proyectos destinados al interés público o privado, a solicitud de autoridades o reparticiones públicas o privadas.
- d. Desempeño de la docencia de las diferentes disciplinas de la Geografía, en los diferentes niveles de la educación superior.
- e. Supervisión, organización, dirección o realización de muestras, exposiciones, conferencias, cursos, seminarios, etcétera, con fines de estudios, educativos o culturales.
- f. Asesoramiento en la redacción de legislación, reglamentaciones y normas sobre el espacio geográfico, territorio y sociedad, paisaje cultural, **riesgos de desastre**, medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables, y otros temas afines.
- g. Diseño de metodologías y técnicas de análisis mediante el modelamiento de variables territoriales y ambientales.
- h. Elaboración de estudios de líneas de base.
- i. Elaboración de estudios sincrónicos y diacrónicos del espacio geográfico y del territorio
- j. Elaboración de estudios de impactos y monitoreo en el cambio de la cobertura y uso de la tierra
- k. Actuación como asesor y jurado en materias de su competencia.
- l. Conducción y administración de análisis geográfico, territorial y ambiental, control y gestión del territorio y geo seguridad.
- m. Gestión de los sistemas de control y manejo de los sistemas territoriales, ambientales, sociales y la biodiversidad geográfica.
- n. El empleo de las geo tecnologías.
- o. Estudios de prospectiva territorial y ambiental.
- p. Planificación del espacio urbano, rural y regional.
- q. Gestión de riesgos y cambio climático.

Artículo 4.- Normas aplicables.

El trabajo del Geógrafo se rige principalmente por el Código de Ética del Colegio de Geógrafos del Perú, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y en el Sector Privado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y las demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.

- a. Para el ejercicio de la profesión se requiere Título Universitario de Geógrafo o Licenciatura en Geografía, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, revalidado conforme lo establece la ley de la materia.

- b. El Geógrafo debe estar inscrito en el Colegio de Geógrafos del Perú y debidamente habilitado.
- c. Se prohíbe la utilización de la denominación de Geógrafo u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Geógrafo.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL GEÓGRAFO

Artículo 6.- Responsabilidad del Geógrafo.

Son responsabilidades del Geógrafo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente:

- a. La conservación del espacio geográfico peruano, gestionando los conflictos de uso, los conflictos territoriales, los conflictos de interés en el manejo de los recursos naturales y las transformaciones del paisaje.
- b. La promoción del bienestar social dentro de un determinado espacio geográfico.
- c. La investigación, docencia y administración en los campos de su competencia.
- d. La participación en grupos de trabajo interdisciplinarios en las áreas que le competen.
- e. La suscripción de todo informe, documento o mapas temáticos y analíticos que contenga los resultados de su trabajo.
- f. Asesoramiento y actuación como miembro de jurado, sobre temas geográficos.
- g. Actuación como perito geográfico en las áreas de su competencia.

Artículo 7.- Funciones del Geógrafo.

Corresponde al Geógrafo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, el ejercicio de las siguientes funciones:

7.1 Estudios Ambientales:

- a. Estudios de impacto ambiental
- b. Líneas de base ambientales y sociales
- c. Planes de cierre de mina
- d. Planes de manejo ambiental
- e. Declaración de impacto ambiental
- f. Estudios fisiográficos
- g. Estudios geomorfológicos
- h. Estudios climáticos
- i. Estudios hidrográficos
- j. Estudios de cobertura y uso de la tierra
- k. Estudios de paisaje
- l. Estudios de vulnerabilidad
- m. Estudios de prevención y gestión de riesgos
- n. Estudio de hábitats terrestres y acuáticos

- o. Estudio de servicios eco sistémicos
- p. Estudios biogeográficos
- q. Identificación y valoración de impactos
- r. Instrumentos de gestión ambiental
- s. Estudios geográficos relacionados con la salud, higiene y calidad ambiental

7.2 Ordenamiento, Planificación y Gestión Territorial:

- a. Zonificación ecológica y económica (ZEE)
- b. Estudios especializados para el ordenamiento territorial
- c. Diagnóstico integral del territorio
- d. Planes de ordenamiento territorial.
- e. Estudios sincrónicos y diacrónicos del espacio geográfico y el territorio.
- f. Diseño de política nacional, regional y local con enfoque territorial
- g. Articulación de políticas y planes de ordenamiento territorial
- h. Planificación y gestión de espacios urbanos, rurales y regionales
- i. Planes de manejo y gestión de cuencas
- j. Análisis y ordenación del paisaje
- k. Estudios, inventario y gestión del patrimonio cultural
- l. Planificación y gestión turística del territorio
- m. Geopolítica, desarrollo de fronteras e integración
- n. Diseño de metodologías e instrumentos técnicos
- o. Planes de descentralización y regionalización.
- p. Estudios prospectivos del territorio y ambiente.
- q. Gestión de riesgos y cambio climático.
- r. Estudios de regionalización.

7.3 Tecnologías de información geográfica (geomática):

- a. Automatización de la información geográfica.
- b. Procesamiento digital y análisis de imágenes satelitales y fotografías aéreas
- c. Formulación y desarrollo de sistemas de información geográfica
- d. Bases de datos para catastro urbano y rural
- e. Infraestructura de datos espaciales

7.4 Investigación y divulgación del conocimiento geográfico:

- a. Investigación de los sistemas trópico húmedo
- b. Investigación de los sistemas andinos: la desertificación andina
- c. Investigación de los páramos: conflictos mineros
- d. Investigación de los sistemas marinos y ribereños
- e. Enseñanza universitaria, en institutos y academias,
- f. Educación ambiental
- g. Guías de patrimonio natural y cultural

- h. Estudios de toponimia y nombres geográficos
- i. Gobernanza y participación ciudadana
- j. Puesta en valor de los recursos naturales, paisajes y patrimonio cultural.

Artículo 8.- Participación del Geógrafo.

El Geógrafo está facultado para participar en:

- a. La formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo económico, humano y sostenible del territorio nacional, regional y local.
- b. La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad, los peritajes del control de calidad y mejoramiento continuo en los sectores de su competencia.
- c. Peritajes judiciales y audiencias de conciliación dentro del ámbito de su competencia.
- d. Grupos multidisciplinarios de asesoramiento al sector público y/o privado.
- e. Equipos multidisciplinarios en estudios de impacto territorial y auditoría ambiental, educación geográfica y territorio / ambiental, y en otras áreas de su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Derechos.

El Geógrafo tiene derecho a:

- a. Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad administrativa en la que se desempeña.
- b. Ser tratado con los mismos derechos que cualquier otro profesional que tome decisiones o contribuya a la toma de decisiones, sin perjuicio de ser señalado o desvirtuado en su honorabilidad por acciones producto del estricto cumplimiento de su desempeño laboral hasta que no se demuestre lo contrario.
- c. Contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal.
- d. Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.
- e. Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f. Las guardias diurnas y nocturnas, en caso de laborarse en el campo asistencial de la salud pública, serán remuneradas conforme a la ley de la materia.
- g. Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores corresponda a los Geógrafos conforme a la legislación aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 10. - Ejercicio de derechos colectivos.

Los Geógrafos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

Artículo 11.- Obligaciones.

El Geógrafo está obligado a:

- a. Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Geógrafos del Perú.
- b. Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas del sector donde labora.
- c. Identificarse y enriquecer los principios y valores que rigen la institución donde trabaja.
- d. Respetar y hacer respetar el ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de la vida.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 12. - Niveles de la profesión.

En el Sector Público, la carrera profesional de Geógrafo se estructura de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y demás normas que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el Sector Privado, el Geógrafo se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN DEL GEOGRAFO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 13.- Capacitación complementaria del Geógrafo.

El Geógrafo puede ser capacitado por su centro laboral con el creditaje académico por año necesario para su certificación y recertificación, según lo que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. - Estudio de especialización.

El Geógrafo tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de biología aprobadas por el Colegio de Geógrafos del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador puede otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que dure los estudios de especialización.

CAPÍTULO VI MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 15.- Jornada laboral.

La jornada laboral del Geógrafo, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La institución representativa de la profesión de Geógrafo es el Colegio de Geógrafo del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional del Geógrafo cualquiera que sea el campo en que se ejerza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28723.

SEGUNDA.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Geógrafo dentro de la carrera administrativa, se rige por lo dispuesto en las normas de la institución a la que pertenece.

TERCERA.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

CUARTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo reglamento.

QUINTA.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los días del mes de de dos mil catorce.

xxxxx

Presidente del Congreso de la República

xxxxx

Primer Vicepresidente del Congreso de la República